

## **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DISTRITAL 08 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON CABECERA EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

En la ciudad de San Juan del Río, Municipio de Querétaro; siendo las diecinueve horas del día veintiséis de mayo de 2018, se encuentran reunidos en el domicilio del Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicado en calle 20 de Noviembre, número 33, Fraccionamiento La Paz, San Juan del Río; Querétaro, los ciudadanos: Lic. Camacho Ballesteros Ma. Natividad Josefina, Lic. Benítez Calderón Antonio, Lic. Becerril Martínez Raúl, Lic. Acevedo Martha Elisa y Lic. Silvia Mariana Garcés Mercado Consejeras y Consejeros Electorales; y la Secretaria Técnica Licenciada Mireyda Barrón Feregrino; quienes asisten a la Sesión Ordinaria convocada en tiempo y forma bajo el siguiente orden del día: 1. - Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión; 2.- Aprobación del orden del día y 3.- Presentación y votación del proyecto de resolución relativo a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Político de la Revolución Democrática. - - - - -

Inicio de la sesión. En el uso de la voz Licenciado Becerril Martínez Raúl, Consejero Presidente: Buenas tardes, da inicio la sesión extraordinaria del Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en San Juan del Río, convocada para el día de hoy, 26 de mayo de 2018 a las 19:00 horas, en calle 20 de noviembre no. 33, Fraccionamiento La Paz, San Juan del Río Querétaro. Asimismo, de no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión a las 19:15 horas del mismo día, por lo que agradezco la asistencia de quienes integran este cuerpo colegiado. Secretaria técnica, con apoyo en lo dispuesto por los artículos; 1, 3, 4, 52, 78, 79, 80, 81, fracción II, 84 fracción I, 86 fracciones I, II y x, 88, 167 fracción II y 176, de la Ley Electoral y 68 del Reglamento Interior del Instituto Electoral ambos del Estado de Querétaro, le solicito verifique el quórum legal e informe el listado de asuntos que se tratarán

en esta sesión, conforme al orden del día propuesto. En uso de la voz Secretaria Técnica: Buenas tardes, en cumplimiento a su instrucción señor presidente, le informo que, de conformidad con la lista de asistencia, se encuentran presentes en las instalaciones de éste Consejo Distrital 08 la representación de los partidos políticos: Por el Partido Acción Nacional el ciudadano Jonattan Olguin Miranda en su calidad de representante propietario; por el Partido del Trabajo el ciudadano Jorge Iván Delgado rivera en su calidad de representante propietario; por el Partido Convergencia Querétaro el ciudadano Gabriel Ugalde Hernández en su calidad de representante propietario; por el Partido de la Revolución Democrática el ciudadano Jonatan Jovany Castro Castro en su calidad de representante propietario y por el Partido Querétaro Independiente el ciudadano Alberto Guerrero Hurtado de igual forma doy cuenta de la presencia de las consejeras y consejeros Raúl Becerril Martínez, Silvia Mariana Mercado Garcés, Antonio Benítez Calderón, Martha Elisa Acevedo, Ma. Natividad Josefina Camacho Ballesteros, así como la de la voz en mi calidad de secretaria técnica de este Consejo Distrital 08. Por lo tanto, existe quórum legal para sesionar instalándose formalmente la sesión extraordinaria. Por lo que todos los actos que se desahoguen, serán válidos y legales. -----

En uso de la voz Consejero Presidente: Secretaria técnica le solicito que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día. En uso de la voz Secretaria Técnica: El siguiente punto es el relativo a la aprobación del orden del día, por lo que, con fundamento en los artículos, 80, 81 fracción I y II y 88 de la Ley Electoral, 48 fracciones I, II y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Querétaro, 52 a 54, 75, 84 y 85 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Y toda vez que la convocatoria establece el orden del día propuesto para la sesión extraordinaria que nos ocupa y quienes integran este órgano de dirección fueron previamente notificados, además de obrar en los estrados de este

consejo distrital 08 para su difusión pública, resulta de su conocimiento el orden del día que se propone. Así mismo, informo, que por ser esta una sesión con carácter de extraordinaria no hay asuntos generales. En uso de la voz Consejero Presidente: Gracias secretaria. Integrantes de este consejo, está a su consideración el orden del día. ¿hay alguna observación o comentario? Acto seguido con voz unánime los integrantes del consejo contestan que no. En uso de la voz Consejero Presidente: De no ser así, solicito a la secretaria técnica proceda a tomar la votación respectiva. -----

En uso de la voz Secretaria Técnica: Atendiendo a su instrucción, consulto a las consejeras y consejeros, así como al consejero presidente del consejo, su voto en forma económica para aprobar el orden del día que se propone; quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Acto seguido las consejeras y consejeros levantan la mano derecha en señal de aprobación. En uso de la voz Secretaria Técnica: Doy cuenta de cinco votos a favor, por lo que es aprobado por unanimidad el orden del día propuesto. -----

En uso de la voz Consejero Presidente: Gracias, señora secretaria. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En uso de la voz Secretaria Técnica: Es el concerniente a presentación y votación del proyecto de resolución relativo a la solicitud de registro de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido Político de la Revolución Democrática. Mismo que no fue circulado por lo que será necesaria su lectura íntegra.

## **RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CD08/RCD/008/2018-P.

**SOLICITANTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

San Juan del Río, Querétaro, a veintiséis de mayo de dos mil dieciocho.

Resolución del Consejo Distrital 08, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con sede en San Juan del Río, por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro recaída al recurso de apelación con número de expediente TEEQ-RAP-35/2018, en la que se determina la procedencia de la solicitud de registro de JOSE ALBERTO RAMÍREZ OSIO como propietario y de JONATAN JOVANY CASTRO CASTRO como suplente a la candidatura de la Diputación por el Distrito 08 por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente:

## **GLOSARIO**

### **Por cuanto hace a autoridades:**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Instituto:</b>       | Instituto Electoral del Estado de Querétaro.                                       |
| <b>Consejo General:</b> | Consejo General del Instituto.   |
| <b>Consejo:</b>         | Consejo Distrital 08, con sede en San Juan del Río.                                |
| <b>INE:</b>             | Instituto Nacional Electoral.  |
| <b>Dirección:</b>       | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. |
| <b>TEEQ:</b>            | Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.  |

### **Por cuanto hace a normatividad:**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
|------------------------------|--|

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>Constitución del Estado:</b> | Constitución Política del Estado de Querétaro.  |
| <b>Ley General:</b>             | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  |
| <b>Ley Electoral:</b>           | Ley Electoral del Estado de Querétaro.  |
| <b>Ley de Medios:</b>           | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.  |
| <b>Lineamientos de Paridad:</b> | Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro. |
| <b>Reglamento Interior:</b>     | Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.  |
| <b>Reglamento:</b>              | Reglamento de Elecciones.   |
| <b><u>Otros conceptos:</u></b>  |   |
| <b>Solicitantes:</b>            | CC. José Alberto Ramírez Osio y Jonatan Jovany Castro Castro  |
| <b>Proceso:</b>                 | Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.  |
| <b>Partido Político:</b>        | Partido de la Revolución Democrática.   |

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presentan los siguientes:

| Contenidos   | Página |
|--------------|--------|
| Antecedentes | 3      |

|               |   |
|---------------|---|
| Considerandos | 4 |
| Resolutivos   | 9 |

## ANTECEDENTES

- I. **Presentación del Recurso de Apelación:** En fecha once de mayo del dos mil dieciocho<sup>1</sup>, los solicitantes presentaron ante este Consejo un medio de impugnación, mediante el cual apelaban la resolución del Recurso de Reconsideración emitido por esta autoridad.
  
- II. **Resolución del Recurso de Apelación:** En fecha veinticinco de mayo, el TEEQ resolvió el recurso de apelación radicado con el expediente TEEQ-RAP-35/2018, mediante el cual se revoca la resolución de siete de mayo, emitida por este Consejo, en la cual se confirmó la resolución de veinte de abril del expediente IEEQ/CD08/RCD/008/2018 y ordena a este Consejo:

*“a) Tenga por presentada oportunamente la solicitud de registro de las candidaturas de los actores.*

*b) De no existir otra causa legal que impida otorgar el registro a los actores como candidatos a la diputación propietaria y suplente, por el principio de mayoría relativa por el PRD, en el distrito 08 del estado (sic) de Querétaro, les conceda dicho registro.”<sup>2</sup>*

Dando para ese efecto un término improrrogable de veinticuatro horas posteriores a que se notificara la resolución en comento.

- III. **Notificación de resolución:** En fecha veinticinco de mayo, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió, mediante oficio de notificación TEEQ-SGA-AC-445/2018, en la sede de este Consejo, la resolución emitida del Recurso de Apelación del expediente TEEQ-RAP-35/2018.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas serán del año dos mil dieciocho, salvo mención en contra.

<sup>2</sup> Fragmento tomado del capítulo V. EFECTOS de la resolución TEEQ-RAP-35/2018.

**IV. Cumplimiento de Sentencia:** En la misma fecha referida en el antecedente inmediato anterior, se llevó a cabo la verificación ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, de los documentos presentados por los solicitantes a fin de darle procedencia a su solicitud de registro.

## **CONSIDERANDOS**

### **I. COMPETENCIA.**

1. Este Consejo es competente para conocer de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 87 de la Ley de Medios; 78, 81 fracción III, 84 fracción III, 167 fracción II de la Ley Electoral; 76, 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior, Así mismo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del expediente TEEQ-RAP-35/2018.

### **II. TRÁMITE.**

2. El procedimiento dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 201 a 206 de la Ley Electoral.

### **III. PERSONALIDAD.**

3. La personalidad de Jonatan Jovany Castro Castro, está debidamente reconocida en términos del artículo 157 de la Ley Electoral; y 32 fracción I de la Ley de Medios, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprenda de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

### **IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE FORMA.**

4. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por el artículo 62 de la Ley de Medios, aplicada supletoriamente a la Ley Electoral.

5. Así mismo dentro de este considerando en principio nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidaturas y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 168 de la Ley Electoral, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a las candidaturas o, en su caso, mención de que se trata de una candidatura independiente, así como los datos personales de éstas, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** La solicitud deberá estar suscrita tanto por la o el candidato y por quien está facultado para llevar a cabo el registro.

6. Por otro lado, se analizará el cumplimiento respecto de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley Electoral, mismo que establece que a la solicitud deberá acompañarse: **I.** Copia certificada de acta de nacimiento, **II.** Copia certificada de credencial para votar, **III.** Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que las o los candidatas(os) tenga su domicilio **IV.** Carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley, para ser postulada o postulado en candidatura.

7. En tal orden de ideas debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

a) De las pruebas documentales privadas consistentes en las solicitudes de registro, se desprenden que las misma contiene nombres completos y apellidos; lugares y fechas de nacimiento; domicilios y tiempos de residencia en el mismo; claves de elector; cargos para el que se les postula; fotografías tipo pasaporte a color de las candidaturas que integran la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de las candidaturas se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, a los estatutos y normatividad interna del partido político.

b) Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Jonatan Jovany Castro Castro, quien, en los términos señalados en el considerando **III.**, de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. José Alberto Ramírez Osio y Jonatan Jovany Castro Castro, como candidatos al cargo de diputado propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito 08; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada una de los candidatos.

Cabe hacer mención, que mediante oficio DEOEPYPP/1275/2018 de fecha veintitrés de mayo, suscrito por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, recibido en este Consejo en fecha veinticuatro de mayo, mediante el cual se remite el escrito recibido de folio 1725 y 1742 ambos signados por el C. Rene Israel Salas Morales, mediante el cual informa el acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre la ratificación de la postulación de los ciudadanos en comento.

c) En tal orden de ideas debe mencionarse que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, constancias de tiempo de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, donde las candidaturas tienen su domicilio; carta bajo protesta de decir verdad,



dirigida al Consejo, en la cual las aspiraciones declaran cumplir los requisitos establecidos en la constitución del Estado y en la Ley Electoral para ser postulados en candidatura, documentales que al no ser objetadas, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, de la Ley de Medios aplicada de manera supletoria.

d) En lo que respecta al artículo 281 del Reglamento, se validó en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, que la información de las candidaturas haya sido capturada de manera correcta por los sujetos postulantes. El formato de registro se presentó físicamente ante este Consejo Distrital 08, con firma autógrafa del candidato.

## **V. Análisis de los requisitos de fondo.**

8. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 14, de la Ley Electoral, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputación, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Las Diputaciones, Sindicaturas y Regidurías, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No desempeñarse como Magistrada(o) del Tribunal Electoral, en Consejería, en la Secretaría Ejecutiva o en alguna Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; **g)** No ser ministro de algún culto religioso.

9. De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución del Estado, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

10. Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para la postulación y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de diputaciones de

mayoría relativa que se está analizando, es necesario tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidatura propietaria como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución Federal, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General, es catalogado como el medio indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

11. Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo Distrital 08, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución del Estado y la Ley Electoral, además de que sobre el particular no existió controversia.

12. Por lo que hace al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la Ley General de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatura exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

13. El requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. Doy cuenta señor presidente de que se integra a esta mesa de sesiones el ciudadano Juan Héctor Muñoz Abelleyra en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y la ciudadana Laura Samperio Pérez en su calidad de representante propietaria del Partido Encuentro Social. En uso de la voz Consejero Presidente: Gracias Secretaria Técnica. En uso de la voz: Secretaria Técnica: De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. José Alberto Ramírez Osio candidato a una diputación propietario, tiene una residencia en el Estado de Querétaro de trece años anteriores al día 1 de julio de 2018; y de igual forma, el C.

Jonatan Jovany Castro Castro, candidato a una diputación suplente, tiene una residencia efectiva en el Estado de trece años anteriores a dicha fecha.

14. Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral.

15. No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 169 en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, las y los aspirantes a una candidatura deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución del Estado y en la propia Ley Electoral para poder ser postuladas y postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

16. Por cuanto hace al requisito del cumplimiento de paridad: de conformidad a lo establecido por los artículos 166 de la Ley Electoral, así como 9, 10, 11, 12 y 14 de los Lineamientos de Paridad, la Secretaría Técnica de este Consejo, verificó que el partido político, cumple con las disposiciones en materia de paridad de género vertical; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.

17. Así mismo es de precisarse, que en el caso concreto, mediante escrito privado y en atención a lo dispuesto por el artículo 281 del Reglamento, no se solicitó a este órgano la inclusión de sobrenombre.

18. La presente resolución no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

19. Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) de la Constitución Federal; 7, 8 y 32 primer párrafo de la Constitución; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78 y 81 fracción III u 82 fracción III de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59, 61 y 62 de la Ley

de Medios; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital 08, es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa por el Distrito 08, integrada por los ciudadanos José Alberto Ramírez Osio y Jonatan Jovany Castro Castro, como candidatos al cargo de diputado propietario y suplente, respectivamente, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**CUARTO.** En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este Consejo Distrital 08, la procedencia de la misma.

**QUINTO.** La presente resolución, no prejuzga respecto a otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización. Asimismo, no analiza el cumplimiento de la paridad horizontal, la cual será resuelta en términos de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.

**SEXTO.** En observancia al principio de paridad de género, podrán sustituirse personas del género masculino por género femenino, pero no podrá sustituirse el género femenino registrado.

**SEPTIMO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente

resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO:** Infórmese al Tribunal Electoral del Estado Querétaro sobre el cumplimiento de lo ordenado el resolutivo ÚNICO de la resolución del expediente TEEQ-RAP-35/2018, remitiendo para ello copia certificada de la presente resolución, así como de las notificaciones que recaigan de la presente resolución.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello a la Secretaría Técnica de este Consejo.

En uso de la voz Consejero Presidente: Gracias señora secretaria, está a consideración de los integrantes de este colegiado el proyecto de resolución, ¿si alguien tiene algún comentario sírvase manifestarlo? Acto seguido con voz unánime los integrantes del Consejo contestan que no. En uso de la voz Consejero Presidente: De no ser así, le solicito que someta a votación nominal la resolución en comento. En uso de la voz Secretaria Técnica: Con gusto señor presidente, consulto a las consejeras y consejeros electorales su voto en forma nominal, respecto del proyecto de resolución de la cuenta. Concejero Raúl Becerril Martínez. En uso de la voz Raúl Becerril Martínez: A favor. En uso de la voz Secretaria Técnica: Consejero Benítez Calderón Antonio. En uso de la voz Benítez Calderón Antonio: A favor. En uso de la voz Secretaria Técnica: Consejera Acevedo Martha Elisa. En uso de la voz Acevedo Martha Elisa: A favor. En uso de la voz Secretaria Técnica: Consejera Silvia Mariana Mercado Garcés. En uso de la voz Silvia Mariana Mercado Garcés: A favor. En uso de la voz Secretaria Técnica: Ma. Natividad Josefina Camacho Ballesteros. En uso de la voz Ma. Natividad Josefina

Camacho Ballesteros: A favor. En uso de la voz Secretaria Técnica: Doy cuenta de cinco votos a favor por lo que se aprueba por unanimidad el proyecto de la cuenta.

En uso de la voz Consejero Presidente: Estimados integrantes de este consejo, me permito señalar que en términos del artículo 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y toda vez que el representante del Partido Político de la Revolución Democrática se encuentra presente en ésta sesión se le tiene por notificado de la resolución dictada en la presente sesión. -----

En uso de la voz Consejero Presidente: Gracias señora secretaria en consecuencia, al haber sido agotados todos los puntos del orden del día para los que fuimos convocados, siendo las diecinueve horas con veintiocho minutos, del día 26 de mayo de 2018, se da por concluida esta sesión extraordinaria. Que pasen buenas tardes. Muchas gracias por su asistencia. -----

C. RAÚL BECERRIL MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIREYDA BARRÓN FERREGRINO  
SECRETARÍA TÉCNICA

C. CAMACHO BALLESTEROS  
MA. NATIVIDAD JOSEFINA  
CONSEJERA

C. ACEVEDO MARTHA ELISA  
CONSEJERA

C. BENÍTEZ CALDERÓN ANTONIO  
CONSEJERO

C. SIVIA MARIANA MERCADO GARCÉS  
CONSEJERA